



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ESTADISTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 • 2000 ROSARIO • REPUBLICA ARGENTINA

Expediente N°19493/10-FCE.y E.

Rosario, 16 de noviembre del 2010

VISTO: Que la Ley N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación en su artículo 3° establece principios éticos de carácter irrenunciable y aplicación universal, que regirán en cualquier actividad de investigación en ciencia, tecnología e innovación;

Que la Ley N° 25.236 de Protección de los Datos Personales (*Habeas Data*) establece criterios de protección integral de dichos datos para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas;

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, por Resolución C.S. N° 855/2009, dispuso que la actividad de investigación que realizan los miembros de la Universidad deberá ajustarse a las pautas éticas establecidas por las normas internacionales, como el Código de Núremberg y la Declaración de Helsinki y las demás regulaciones nacionales e internacionales concordantes con ellas; y que el Director y todos los Integrantes del los equipos de investigación deben manifestar conocer y comprometerse a cumplir las referidas reglas éticas en el desarrollo de la actividad investigativa;

Que el Señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario por Resolución 3733/2008 creó el Comité de Ética de la Universidad Nacional de Rosario

Que la organización y funcionamiento del antedicho Comité fueron reglamentados por Resolución C.S. N° 1035/2008 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, la que establece que el mismo deberá recepcionar y evaluar desde el punto de vista ético los proyectos de investigación cuando las áreas a las que correspondan dichos proyectos carezcan de organismos de evaluación ética;

Que la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística carece de un organismo de evaluación ética, pero cuenta con medios para constituirlo.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de esta Casa de Estudios deben avalar los Proyectos, Programas y Líneas de Investigación que los miembros de su Cuerpo Docente desean radicar en la misma, entre ellos aquellos que se presentan para su acreditación por la Universidad Nacional de Rosario;

Que también pueden plantearse problemas éticos relacionados con actividades de investigación científica y tecnológica realizadas fuera del marco de Proyectos, Programas y Líneas de Investigación formales;

Que es responsabilidad moral de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos;

Que se hace necesario un organismo que se ocupe de las evaluaciones necesarias para hacer efectiva esa garantía;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos de este Cuerpo ha aconsejado su aprobación

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ESTADISTICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Crear la **Comisión de Ética en la Investigación** de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el **Reglamento** de la Comisión de Ética en la Investigación, que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, cópiese y archívese.

RESOLUCION N° 19097-C.D.

CONT. JAVIER EDUARDO GANEM
Decano
Pte. Consejo Directivo
MARTA GRACIELA YACONO
Directora General de Administración

Es copia

Lic. DIANA CRISTINA LALLA
Secretaria - Consejo Directivo



Expediente N°19493/10-FCE.y E.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 • 2000 ROSARIO • REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO ÚNICO

Reglamento de la Comisión de Ética en la Investigación

Definición.

ARTÍCULO 1°. La Comisión de Ética en la Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística es el organismo encargado de entender en la evaluación de los aspectos éticos de todas las actividades de investigación científica y tecnológica que se realizan en la Facultad, y en especial, aquellas que solicitan su radicación en la Facultad en el marco de Proyectos, Programas y Líneas de Investigación formales, así como de las garantías de protección integral de datos personales que dichas actividades ofrezcan.

Inserción Institucional.

ARTÍCULO 2°. La Comisión de Ética en la Investigación funcionará en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística que le proporcionará los medios necesarios para desempeñarse, pero tiene plena autonomía para el desarrollo de sus actividades específicas y puede autoconvocarse.

Funciones.

ARTÍCULO 3°. Son funciones de la Comisión de Ética en la Investigación:

- a) Mantenerse actualizada en lo que se refiere de principios éticos y normas vigentes tanto nacional como internacionalmente que sean de aplicación en las disciplinas científico-tecnológicas que son de competencia de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística y en las metodologías de investigación científica y tecnológica que en ella se practican, interpretarlos, adaptarlos cuando sea necesario, y realizar y publicar aportes originales en la materia;
- b) Difundir el conocimiento de dichos principios y normas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística;
- c) Recepcionar, evaluar y emitir dictamen sobre los aspectos éticos de todos los Proyectos, Programas y Líneas de Investigación, así como de los resultados de dichos proyectos, publicados o inéditos, que sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo, el Decano o el Secretario de Ciencia y Tecnología de la Facultad;
- d) Recomendar al Sr. Decano, por intermedio del Secretario de Ciencia y Tecnología, que conceda o niegue el aval para la radicación en la Facultad de Proyectos, Programa o Líneas de investigación o para la publicación de sus resultados en virtud del respeto a las normas y principios éticos que evidencien;
- e) Recepcionar si lo considera pertinente, evaluar y emitir dictamen sobre los aspectos éticos de los resultados de actividades de investigación científica y tecnológica que pongan en su consideración quienes los hayan producido;
- f) Tomar a su cargo *motu proprio* o a pedido del Consejo Directivo, el Decano o el Secretario de Ciencia y Tecnología, la evaluación y emisión de dictamen sobre cualquier actividad de investigación científica y tecnológica o sus resultados que pueda ser cuestionada por sus aspectos éticos, emitiendo el dictamen correspondiente;
- g) Informar al Consejo Directivo, el Decano y el Secretario de Ciencia y Tecnología los dictámenes que emita en cumplimiento de sus funciones, y darlos a publicidad cuando lo considere oportuno en los transparentes y la página Web de la Facultad, o por los medios que considere conveniente, para lo cual contará con el apoyo administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología;
- h) Numerar correlativamente y llevar un registro de los dictámenes que emita, para lo cual contará con el apoyo administrativo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4°. Es responsabilidad del Secretario de Ciencia y Tecnología poner a disposición de la Comisión el material necesario para que pueda evaluar Proyectos, Programas y Líneas de Investigación que se cuya radicación en la Facultad se solicita y si corresponde, los resultados que deban ser analizados.

RESOLUCION N° 19097-C.D.



Expediente N°19493/10-FCE.y E.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ESTADISTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 • 2000 ROSARIO • REPUBLICA ARGENTINA

Constitución

ARTÍCULO 5°. La Comisión de Ética en la Investigación está conformada por un Presidente y cuatro Vocales que serán Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística y deberán tener experiencia en la investigación científica y tecnológica demostrada mediante la participación como Director o Codirector en Proyectos de Investigación acreditados por la Universidad Nacional de Rosario y finalizados exitosamente. Los vocales pertenecerán uno a cada una de las Escuelas de la Facultad.

ARTÍCULO 6°. Los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano. Durarán cuatro años en sus funciones.

ARTÍCULO 7°. En caso de fallecimiento, jubilación, renuncia, licencia por un período superior a un año o ausencias reiteradas de un miembro de la Comisión, será sustituido por otro hasta el cumplimiento del período de su designación, siempre que el lapso faltante sea mayor de seis meses.

Funcionamiento:

ARTÍCULO 8°. La Comisión de Ética en la Investigación se reunirá cuando existan temas que deban ser sometidos a su consideración, a convocatoria de su Presidente o del Decano por intermedio del Secretario de Ciencia y Tecnología, quienes fijarán el lugar de reunión. Tendrá al menos una reunión por año, una vez cerrada la convocatoria anual a presentación de Proyectos, Programas y Líneas de Investigación, para tratar los que se presenten cada ocasión que deban ser sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 9°. En la primera sesión que se realice después de su designación, la comisión elegirá entre sus miembros a un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de licencia en su cargo docente y ejercerá sus funciones mientras dure la misma. También lo reemplazará hasta la designación de un nuevo Presidente en caso de fallecimiento, jubilación, renuncia o licencia por un período superior a un año.

ARTÍCULO 10°. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas deberá tener quórum, que se formará con la presencia de al menos tres de sus integrantes, contándose el Presidente a estos efectos. El Presidente de la comisión tendrá voz pero no voto excepto en caso de empate. El Secretario de Ciencia y Tecnología podrá tomar parte de las reuniones como informante, con voz pero sin voto.

RESOLUCION N° 19097-C.D.

CONT. JAVIER EDUARDO GANEM
Decano
Pte. Consejo Directivo
MARTA GRACIELA YACONO
Directora General de Administración

Es copia

Lic. DIANA CRISTINA LALLA
Secretaria - Consejo Directivo